



**SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO, SECRETARIO GENERAL DE  
LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**

**CERTIFICO:**

Que el **Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2015**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **Protocolo de procedimiento de aprobación de reglamentos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Pedro Orihuela Calatayud

Firmado con certificado electrónico reconocido.  
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

(\* ) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.



## PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone en su artículo 7, letra c), que las Administraciones Públicas publicarán «los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública».

En la Universidad de Murcia, la competencia para aprobar los reglamentos de régimen interno corresponde a su Consejo de Gobierno, conforme dispone el artículo 33. 2. 32ª de sus Estatutos, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Con objeto de reforzar la seguridad jurídica y la transparencia del procedimiento de elaboración y aprobación de reglamentos de los órganos de esta Universidad, en concordancia con las disposiciones normativas vigentes, el Consejo de Dirección propone al Consejo de Gobierno la aprobación de un protocolo que regule el procedimiento de iniciativa, tramitación y aprobación de los reglamentos que sean elevados al citado Consejo de Gobierno, con arreglo a las siguientes disposiciones:

### Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente protocolo ordenar el ejercicio de la actividad reglamentaria que compete al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, mediante la previsión de las pautas procedimentales que han de observarse en los expedientes de elaboración y, en su caso, aprobación de reglamentos emanados de aquel.

### Artículo 2.- Iniciativa

Tendrán la iniciativa para proponer la aprobación de reglamentos:

- El Claustro Universitario, en relación con sus competencias según se hallan establecidas en la legislación general de universidades y en los Estatutos de la Universidad de Murcia

- El Consejo de Gobierno, en relación con sus competencias, dispuestas en la legislación general de universidades y en los Estatutos de la Universidad de Murcia

- El Rector o Rectora en ejercicio de las competencias que le corresponden, conforme a la legislación general de universidades y a los Estatutos de la Universidad de Murcia

- Las Facultades, Escuelas Universitarias, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y aquellas otras estructuras previstas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en ejercicio de sus competencias.



### Artículo 3.- Propuesta

1. La propuesta de reglamento deberá ser remitida por el Vicerrectorado u órgano proponente a la Secretaría General, acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado de aprobación de la propuesta por el órgano colegiado competente, en su caso.
- b) Texto del reglamento propuesto
- c) Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la propuesta de reglamento, así como una estimación de los costes que implica, en su caso.

2. Recibida la propuesta y, completada en su caso la documentación requerida, la Secretaría General dispondrá la incoación de expediente de elaboración del reglamento propuesto, que instruirá en sus sucesivos trámites hasta su aprobación y publicación oficial.

### Artículo 4.- Informes

1. La Secretaría General recabará los siguientes informes:

- a) De la Asesoría Jurídica, que velará por la legalidad y por la corrección formal de la propuesta de reglamento, teniendo en cuenta lo establecido en las Directrices de técnica normativa<sup>1</sup>.
- b) Del Área de Gestión Económica, sobre el impacto presupuestario de la propuesta de reglamento, si comporta nuevas necesidades de gasto.
- c) De la Unidad para la Igualdad, que emitirá informe sobre el impacto de género de la propuesta de reglamento.

2. En los casos en que pudieran verse afectados por razón de la materia, la propuesta se pondrá en conocimiento de los vicerrectorados competentes y del Gerente, así como de las estructuras, unidades o servicios universitarios que se considere oportuno.

3. Los informes deberán ser emitidos y puestos a disposición de la Secretaría General en un plazo no superior a quince días, a contar desde el siguiente al de su requerimiento. La ausencia de emisión de informe se entenderá favorable, con excepción del informe jurídico.

4. Las observaciones contenidas en los informes serán comunicadas por la Secretaría General al órgano proponente, a fin de adecuar la redacción de la propuesta de reglamento, en su caso.

<sup>1</sup> Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE de 29 de julio)



## Artículo 5.- Información pública y audiencia

1. Se abrirá un período de información pública por un plazo de quince días, mediante la inserción de la propuesta de reglamento en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

2. Cuando se aprecie que la propuesta de reglamento afecta de modo singular a los derechos o intereses legítimos de personas o grupos determinados, se dispondrá, así mismo, la específica audiencia por plazo de quince días de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación con el objeto de la disposición.

3. En particular, se dispondrá la audiencia, la negociación previa o la emisión de informe, según proceda y cuando fuera pertinente por razón de la materia, de la Mesa General de Negociación de la Universidad de Murcia, de los órganos de representación unitaria del personal de la Universidad de Murcia y de las organizaciones sindicales con representación en aquellos.

4. Tanto en los casos de información pública como en los supuestos de audiencia, la formulación de alegaciones habrá de verificarse mediante escrito debidamente suscrito y presentado a través del Registro Electrónico o a través del Registro General o del Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia.

5. Salvo causa justificada que determine el carácter sucesivo, los períodos de información pública y de audiencia serán simultáneos.

## Artículo 6.- Supuestos singulares

1. Excepcionalmente, cuando razones de urgencia debidamente apreciadas y fundadas por la Secretaría General así lo pudieran requerir, los plazos señalados para la información pública, audiencia e informes podrán quedar restringidos a períodos no inferiores a cinco días.

2. De forma también excepcional y debidamente fundada en el expediente, la Secretaría General podrá prescindir de los trámites de información pública y audiencia cuando se trate de disposiciones de carácter exclusivamente orgánico u organizativo, de las que no derive afección relevante a derechos o intereses legítimos de las personas que integran la Comunidad Universitaria o de terceros.

## Artículo 7.- Remisión al Consejo de Gobierno

Tras deliberación en Consejo de Dirección, el Rector elevará la propuesta, en su caso, al Consejo de Gobierno, acompañada del expediente de elaboración, para su debate y aprobación, si procede.



## Artículo 8.- Entrada en vigor de los reglamentos de la Universidad de Murcia

1. El reglamento deberá contener disposición expresa sobre su entrada en vigor, que se producirá, en todo caso, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Asimismo, el nuevo reglamento se publicará en el TOUM y en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia.

## Artículo 9.- Procedimiento especial de modificación de Reglamentos

Las propuestas de modificación de reglamentos vigentes se acompañarán de informe motivado de la necesidad y oportunidad de la modificación, así como del resto de documentos relacionados en el artículo 4 del presente protocolo. Además del documento que contenga la propuesta de modificación, se adjuntará el texto íntegro refundido resultante de las modificaciones propuestas, para su ulterior publicación y certificación, en su caso.

### Disposición final primera.- Inicio de la aplicación

El presente Protocolo de procedimiento de aprobación de reglamentos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia comenzará a aplicarse a partir de su aprobación en Consejo de Gobierno.

### Disposición final segunda.- Habilitación para el dictado de instrucciones de aplicación.

Se habilita al Secretario o Secretaria General de la Universidad de Murcia para que proceda al dictado de las instrucciones que fueren precisas para la debida aplicación del presente Protocolo.

